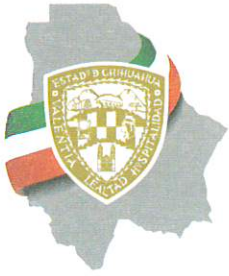


PRESIDENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

14 DIC. 2023
11:13
H. CONGRESO DEL ESTADO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el Capítulo Séptimo, el Capítulo Octavo y el Capítulo Noveno al Título IV de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer es un derecho humano fundamental e inalienable, de aceptación universal y reconocido en diversos instrumentos universales, que han traído consigo un gran avance en la sociedad.

- La Carta de las Naciones Unidas (1945), reafirma, en su preámbulo “ la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas”

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclama el principio de igualdad y la prohibición de todas las formas de discriminación basada en el sexo.
- La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen, en su artículo tercero, la obligación de los Estados parte de garantizar a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979, es el instrumento internacional más amplio y progresista en materia de derechos de las mujeres. Tiene por objeto eliminar la discriminación contra estas y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las dimensiones del desarrollo. La CEDAW reconoce que las mujeres y niñas han sido y siguen siendo objeto de discriminación en algunos aspectos por el hecho de ser mujeres. Esto nos lleva a que se violan principios de la igualdad y respeto de la dignidad humana, y que muchas de ellas se ven aun imposibilitadas en participar igual que los hombres en algunas actividades en la vida política, social, económica y cultural del país.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Nuestro país ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981, con ello nuestro país debe de cumplir con lo dispuesto en ella, ya que es el responsable de las violaciones que pueda haber dentro de él. A partir de esto, se ha trabajado constantemente por el avance en cuestión de los derechos humanos, así como de buscar una igualdad entre el hombre y la mujer, toda vez que, en México aún existe mucha cultura machista, o en la cual aún están muy marcados ciertos roles para hombres y mujeres, y se ha estado buscando constantemente el avance para lograr tener esa igualdad de derechos por ambas partes, tanto para el hombre como para la mujer.

Mientras que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (*Convención de Belem do Pará*), instrumento del sistema interamericano de derechos humanos, reconoce que "el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación", en su artículo 6.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene el objetivo de buscar garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y orientar a nuestro país a cumplir con este objetivo.

La igualdad entre mujeres y hombres en la educación no solo es un derecho fundamental, sino que también es esencial para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico. Ofrece oportunidades para que todas las niñas y niños, alcancen su potencial completo y contribuyan al bienestar de la sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Hablar del al acceso a la justicia, es referimos a un derecho fundamental que permite a los seres humanos poder hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley, por lo cual se deben de diseñar e implementar acciones para lograr que el acceso a la justicia sea con igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Es muy importante seguir trabajando para seguir buscando que se elimine todo tipo de discriminación en la comunidad y dentro de la misma familia, para que así tanto mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades y derechos dentro de un entorno igualitario, en donde cada uno se sienta libremente de expresar ideas, así como acciones que los lleven a desarrollarse como seres libres, sin dañar a otras personas y sin ejercer cualquier tipo de violencia entre sí.

En nuestro Estado se han implementado diversas medidas, las cuales buscan desarrollar un entorno de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, por lo cual con esta iniciativa se busca seguir reforzando el marco legal para continuar fortaleciendo el derecho de igualdad entre mujeres y hombres y erradicando la violencia en contra de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

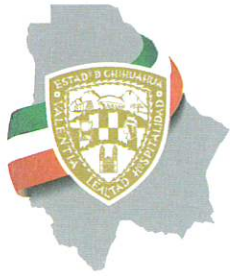
ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo Séptimo, el Capítulo Octavo y el Capítulo Noveno al Título IV de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES** **EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

Artículo 36 Bis.- Será objetivo de la presente Ley, que el Sistema Educativo Estatal incluya entre sus fines, la educación en el respeto de los derechos fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 36.Ter- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, la Secretaría de Educación y el sistema educativo estatal deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los programas y políticas educativas, para eliminar los estereotipos que produzcan desigualdad;**
- II. Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- III. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión y el respeto del principio de igualdad;**
- IV. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad;**
- V. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad;**
- VI. Fomentar, en el ámbito de la educación superior, la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres;**
- VII. Fomentar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad; y**
- VIII. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres.**

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36 Quater.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

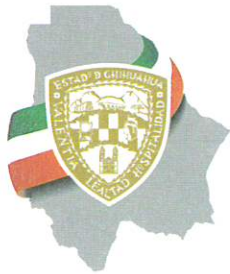


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- I. Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades;**
- II. Otorgar asistencia jurídica cuando exista por desigualdad, por motivos de género y discriminación;**
- III. Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género;**
- IV. Eliminar cualquier trato diferenciado en los sistemas de procuración y administración de justicia; y**
- V. Otorgar seguridad pública en condiciones de igualdad a las mujeres y los hombres.**

Artículo 36 Quinquies.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y el Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás autoridades competentes, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**
- II. Formar y capacitar a los servidores públicos de los sistemas de procuración de justicia en el Estado en materia de igualdad;**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III. Brindar la seguridad pública considerando las necesidades de las mujeres y de los hombres; y

IV. Establecer sistemas de información con datos desagregados por sexo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO COMUNITARIO Y FAMILIAR ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 36 Sexies.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia comunitaria y familiar:

I. Privilegiar la difusión de los derechos humanos de las mujeres y hombres en la comunidad;

II. Fomentar la igualdad, libertad y diversidad de opiniones al interior de las familias; y

III. Proteger e impartir justicia a quienes viven algún tipo de violencia en la comunidad o en la familia, en especial la violencia de género en contra de las niñas, las adolescentes y las mujeres;

IV. Implementar acciones para la eliminación de prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas y de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

V. Contribuir a la sensibilización en torno a la difusión en los medios de comunicación de una imagen igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, así como contribuir al conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y la no utilización sexista del lenguaje.

Artículo 36 Septies.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal y municipal, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la eliminación de los modelos de sumisión y subordinación entre la mujer y el hombre al interior de la familia;**
- II. Apoyar las actividades de participación ciudadana respecto a la mejora en materia de legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres;**
- III. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia; y**
- IV. Efectuar campañas sobre respeto y equidad en la comunidad y en la familia.**

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL